

Cavildo

Quando en esta dola Capitulacion de la Villa se paxo  
en diez y nueve de Junio de mil e setecientos y dos años  
los señores Pasqual de los Rios y Pedro Lopez de Alcala ordinarios  
maestros de la Villa y Antonio Bernal de p. y Gregorio  
de la Cruz Bernal suado Consejo de Justicia y de p. de esta  
dola Villa q. T. M. - habiéndose juntado (mediante  
Lito d. y) para tratar los cosas trantes al Buen de p.  
y de su verno de ella de resolucion y acordaron lo siguiente

Acuerdo

En este Cavildo se vio un mem. dado q. d. de p. de los señores  
de la Cruz Bernal de verno de esta Villa con la copia de  
exp. de cesion que expresan por el que representan ser de  
esta Villa a los dichos señores de mil y quatro reales  
y veinte y ocho maravedis en que delio alcarrada a f. de  
a d. de p. de los señores en la quantia de sumacion  
una que dio de la mano parada de detel. Cinguenta y  
nueve una cantidad de diez de los referidos q. la razon  
que se mencionan en esta exp. y concluyen pidiendo  
se despache libran. contra el dolo de propios; y entre  
esta dola Villa acuerdo se unan dolo mem. y copia  
de es. a este dolo Cap. y en el inmediato que se celebra  
se traiga su dolo al dolo de p. de p.

acuerdo

en este Cavildo se vio una confirmacion de real cedula que  
en atencion a no poderse decir Cavildo muchos años  
a causa de la ausencia que aya los señores Capitulados  
lo que no es dolo de dolo, ademas que muchas fincas  
de la Villa no concurren q. qual verno esta Villa  
de resolucion y acordaron que los Maestros de cada  
semana seapa Cavildo y que ningun Capitulado  
de su Cavildo ni de su parte gasten ni gasten  
quexa de los señores de Alcala  
No habiéndose tratado de otro asunto alguno en este  
Cavildo se concluyo y lo firmaron los señores

